JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2017-00228** 00
Demandante: Yeiner de Jesús Mendoza Garay y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General y Otros
Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2020 (fls.360-392), el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019 (fls.340-352), la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2019 (fls.353-359).

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

> *"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: "(...)"*

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

> *"Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. "(...)"*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

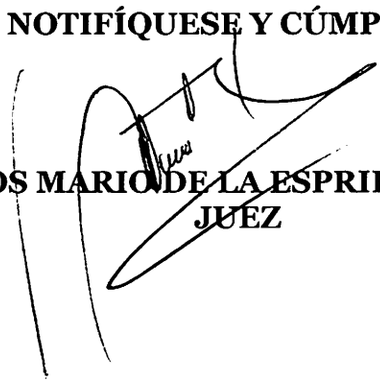

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ